



Nº de solicitud: 00001-00107297

Con fecha 8 de agosto de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud, presentada por [REDACTED], está registrada con el número 00001-00107297 y su texto es el siguiente:

"Yo, [REDACTED] residente en [REDACTED], en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito el acceso a la siguiente información relativa a las antenas de telecomunicaciones o de cualquier tipo de radiofrecuencias y microondas sea militares que civiles ubicadas en un radio de un kilómetro alrededor de mi domicilio en [REDACTED]

Señalo además que en el portal <https://geoportal.minetur.gob.es/> que supuestamente muestra todas las antenas alrededor de mi domicilio, expone únicamente una antena de telefonía cercana al [REDACTED] cuando yo mismo puedo observar decenas de antenas de vario tipo, forma y función.

Es evidente que se quiere hacer creer a la ciudadanía que se esta siendo completamente transparentes con dicho portal, pero en realidad se demuestra ser una fachada y que no hay verdadera intención de exponer públicamente la cantidad, tipología y función de las antenas, además de su posible peligrosidad.

Las pruebas que presento corresponden a capturas de pantallas del portal oficial del gobierno de España y mis fotos de la zona que ilustran lo dicho, en el anexo alegado a este documento.

Por tanto demando:

1. Relación completa de las antenas instaladas en dicho perímetro en todas sus tipologías, nombres y clasificaciones (monopolio, dipolo, loop, logarítmicas, parabólicas, Yagui-Uda, de bobinado, cónica, biónica, coaxial, microstrip patch, helicoidal, piramidal, parabólica, horn, slot, omni ceiling, reflectores casegrain y gregorian y cualquier otro tipo no aquí especificado).
2. Entidades u operadores responsables de su instalación.
3. Finalidad o función de cada una de las antenas.
4. Personas o autoridades que firmaron y autorizaron su instalación.
5. Estudios previos realizados antes de su instalación (impacto ambiental, técnico, sanitario, en particular sobre el impacto de las ondas radio y microondas sobre la salud de los habitantes en las inmediaciones).



6. Informes o comprobaciones sobre posibles interacciones o sumatorias de emisiones que puedan generar una intensidad mayor a la legalmente permitida en zonas habitadas.

7. Controles o auditorías periódicas realizadas para asegurar que las emisiones no superan los niveles legales permitidos.

8. Entidad responsable del control de las emisiones y el protocolo de actuación en caso de superación de los límites legales.

9. Además de las antenas comunicación si se mantienen en los rangos bajos de sub-6GHZ y los altos mmWave, o exceden los mismos en que nivel y posibles interacciones o sumatorias de emisiones que puedan generar una intensidad mayor a la legalmente permitida en zonas habitadas

10. Pido además que se integre y complete la lista aproximada y no exhaustiva, que personalmente elaboré de las antenas que pude observar desde mi domicilio y recorriendo las inmediaciones del mismo:

- 1) Antena Parabólica en [REDACTED]
- 2) Antena alta tipo Monopolo y Logarítmica - [REDACTED]
- 3) Antena Parabólica - dir. enfrente del [REDACTED]
- 4) En el [REDACTED]
 - a) 2 Antenas tipo Bicónicas.
 - b) 2 Repetidores de RF WIFI (Coaxial)
 - c) 1 Antena alta Monopolo.
 - d) Grupo de Antenas amontonadas de varias tipologías en el centro del edificio de la [REDACTED]
- 5) Edificio donde habita personal de la Guardia Civil ubicado en la parte posterior de mi domicilio con el que comparte la misma manzana. Perteneció a las [REDACTED] (en esta estructura hay tres Antenas que paso a detallar)
 - a) 1 Repetidor de RF WIFI (pequeña tipo Flat Pannel o Microstrip Patch).
 - b) 1 Antena Dipolo.
 - c) 1 Antena tipo Microstrip Patch.
 - d) 1 Grupo de Antenas entre las cuales se observan, Monopolos y Dipolos, Logarítmicas y Yagui-Udas.
 - e) 1 Torre Monopolo masiva cercana al Museo del Ferrocarril en el Paseo de las Delicias n.61.



- f) 1 Torre Monopolo masiva cerca de la Metro del Paseo de las Delicias s n.65.*
- g) 2 Antenas Parabólicas y 3 antenas Monopolo y Dipolo, Logarítmica y Yagui-Uda, ubicadas en correspondencia con la Calle Ciudad Real, n.3.”*

Esta solicitud se recibió en la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, órgano competente para resolver, el 8 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], en la forma indicada a continuación:

En cuanto a la información solicitada en los puntos 1,2,3,4,5,6 y 10 de la solicitud, se le informa de que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales gestiona el Registro Nacional de Frecuencias, en el que se inscriben tanto los datos de los titulares de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico como las características técnicas de explotación de dichos derechos de uso. En dicho registro se incluyen, por tanto, los datos solicitados por el interesado, como los titulares de las estaciones radioeléctricas, su ubicación y sus características técnicas, lo que incluye a los elementos radiantes (antenas).

Sin embargo, el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, cuando se refiere en su artículo 8 el mencionado Registro Nacional de Frecuencias, indica lo siguiente: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y en conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para garantizar la protección del secreto comercial o industrial de los titulares de derechos de uso del dominio público radioeléctrico y la seguridad pública, no se facilitará información de los datos inscritos en el registro, diferentes de los incluidos en el Registro Público de Concesiones al que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de la colaboración que deba prestarse al Centro Nacional de Inteligencia en virtud de lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del CNI. El acceso directo a todo o a parte del registro quedará restringido a las personas que designe la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital [...]”.



Dado que la información demandada por el solicitante en los puntos 1,2,3,4,5,6 y 10 no forma parte del mencionado Registro Público de Concesiones, no resulta de aplicación la excepción contemplada en el citado artículo 8, por lo que no se puede proporcionar la información solicitada.

Por otro lado, con respecto a los restantes puntos de la solicitud (puntos 7,8 y 9), que tratan sobre las medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas, se le facilita la información solicitada:

- El organismo responsable del control de las emisiones es este Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, tal y como se indica en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, artículo 99, letra ñ), punto 2º, que atribuye a dicho ministerio: *“el ejercicio de las funciones [...] en materia de autorización e inspección de instalaciones radioeléctricas en relación con los niveles únicos de emisión radioeléctrica permitidos”* (punto 8).
- En la tramitación de las autorizaciones para la instalación y para la puesta en servicio de las estaciones radioeléctricas se sigue un procedimiento riguroso para garantizar que no se superan los niveles de exposición fijados en la normativa (niveles de referencia). Aunque depende del tipo de estación radioeléctrica, en general, se contempla un estudio de niveles de exposición previo a la instalación de las estaciones, otras medidas previas a la autorización de su puesta en servicio (durante el acto de reconocimiento técnico de las estaciones o durante la certificación sustitutiva de dicho acto de reconocimiento), más las certificaciones de niveles de emisión que presentan los operadores anualmente y las auditorías periódicas posteriores que pudieran realizarse por los servicios de inspección. En la siguiente página web puede encontrar una descripción más detallada de las actuaciones que lleva a cabo este ministerio, incluyendo las directrices que se siguen para la fijación de los límites (puntos 7 y 9):
<https://avance.digital.gob.es/inspeccion-telecomunicaciones/niveles-exposicion/Paginas/niveles-exposicion.aspx>
- En el caso de que durante cualquier actuación de los servicios de inspección se detectara algún incumplimiento por superación de los límites establecidos, se consideraría acreditada la infracción tipificada en el artículo 107.9 de la Ley 11/2022, consistente en *“efectuar emisiones radioeléctricas que incumplan los límites de exposición”*; lo que podría dar lugar a la apertura del procedimiento sancionador correspondiente (punto 8).

Por último, en atención a su interés por los niveles de exposición a las emisiones radioeléctricas y con el fin de aclarar algunos aspectos de su solicitud, se le informa también de lo siguiente:



- La página Infoantenas (<https://geoportal.minetur.gob.es/VCTEL/vcne.do>), a la que alude en su solicitud, no muestra la ubicación de todas las estaciones radioeléctricas instaladas. Tan solo se representan las estaciones transmisoras para las que la normativa exige la realización de un estudio de niveles de exposición y que cuentan con autorización de puesta en servicio; junto con unos datos mínimos y con el único propósito de que los ciudadanos puedan consultar las medidas realizadas en torno a las estaciones próximas a su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro punto de presencia habitual de personas.
- En dicha página puede comprobar que en el emplazamiento cercano al metro Delicias, que menciona en su solicitud, se encuentran operativas diez estaciones de comunicaciones electrónicas del operador TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U. y otras cuatro del operador VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Se adjunta una captura de dicha página con los resultados de las medidas realizadas en el entorno de ese emplazamiento cercano a su domicilio. Las medidas recogen la contribución conjunta de todas las estaciones instaladas en el emplazamiento, así como la de cualquier otra emisión recibida en los puntos de medida. La distancia y el azimut se miden desde el emplazamiento):

NIVELES MEDIDOS EN EL ENTORNO		
Distancia (m)	(*) Acimut (º)	Valor Medido ($\mu\text{W}/\text{cm}^2$)
26.0	0.0	0.03438
50.0	133.0	0.45521
95.0	160.0	0.25475
55.0	180.0	0.06899
61.0	223.0	0.01170
95.0	246.0	<0.01061

Como puede ver, los niveles medidos en el entorno de estas estaciones cumplen la normativa legal vigente, al encontrarse muy por debajo de los niveles de referencia establecidos. El nivel de referencia más restrictivo para los servicios de radiocomunicación es de $200 \mu\text{W}/\text{cm}^2$.

- Aparte de dicha página, este ministerio ofrece un servicio de medida de niveles de exposición, mediante el que los ciudadanos pueden solicitar la realización de medidas específicas en puntos concretos. Estas medidas se realizan por los técnicos de la jefatura provincial de inspección de telecomunicaciones correspondiente, con instrumentos calibrados y siguiendo el procedimiento de medida establecido, que está regulado en la Orden Ministerial CTE/23/2002. Para hacer uso de este servicio, los interesados pueden presentar la solicitud en la sede electrónica del ministerio (<https://sedediatid.digital.gob.es/es-ES/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=205>), facilitando sus datos de contacto en el formulario. Tenga en cuenta que deberá identificarse con un certificado digital y que, si



desea que las medidas se tomen en su domicilio, deberá conceder el acceso al mismo a los técnicos de la jefatura que se desplacen a efectuar las medidas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL. D. Matías González Martín.